

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**ENSAYO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

TEMA:

**EL DOBLE CONFORME Y LA IMPUGNABILIDAD EN LAS RESOLUCIONES
JUDICIALES**

AUTOR:

ERIK ANDRES SUÁREZ CHALÁ

TUTOR:

DRA. MARILY FUENTES AGUILA MSc.

QUITO - 2025

CERTIFICADO DEL ASESOR

Dra. Marily Fuentes Aguila MSc., docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador, certifico que el Egresado: **Erik Andrés Suárez Chalá**, realizó el ensayo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado “**El Doble Conforme y la Impugnabilidad en las Resoluciones Judiciales**”, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Dr. Marily Fuentes Aguila MSc.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Erik Andrés Suárez Chalá, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, de la carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Ensayo que versa sobre: **“El Doble Conforme y la Impugnabilidad en las Resoluciones Judiciales”**. Y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Erik Andrés Suárez Chalá

100460655-2

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Erik Andrés Suárez Chalá, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **“EL DOBLE CONFORME Y LA IMPUGNABILIDAD EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES”**, modalidad Examen Complexivo, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva, para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada. Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

Erik Andrés Suárez Chalá

100460655-2

DEDICATORIA

A Dios como pilar fundamental en mi formación como abogado, quien me ha dado fuerzas para salir adelante y no rendirme durante todo este proceso.

A mis padres Vinicio y María quienes con sus bendiciones y consejos me han brindado el apoyo moral durante toda la formación profesional.

A mi hermano Jimmy quién es un amigo y papá para mí, además como auspiciante principal de toda mi carrera profesional, a mis demás hermanos Tatiana, Robinson, Henry Shereli y Eldin por el apoyo brindado durante todo este tiempo.

A mis sobrinos Andrey, Airton, Johan, Camila y Valentina, quienes a su corta edad me ven como un referente y ejemplo a seguir, espero no defraudarlos nunca.

Erik Andrés Suárez Chalá

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy gracias a Dios por la vida y la salud prestada, así como por permitir que llegue a estos momentos decisivos en mi vida y llenarme de fuerzas en los momentos difíciles.

Gracias a mi hermano Jimmy como padrino principal de mi educación, por el respaldo y el apoyo económico y moral prestado durante toda mi vida, gracias por poner mis intereses educativos por encima de sus intereses personales y de forma desinteresada apostar por mi formación personal y profesional.

Gracias a mis padres por el amor y los valores que me han inculcado y lo siguen haciendo para hacer de mi una persona de bien y al servicio de la gente que lo necesite, gracias por las bendiciones que me dan y trataré de nunca defraudarlos.

Un agradecimiento profundo y sincero a todos mis hermanos por el apoyo emocional y estar ahí cada vez que requerí de ustedes, brindando con verdadero amor la ayuda solicitada en los momentos que han sido difíciles para mí.

Por último y no menos importante a mis queridos sobrinos que con su sonrisa siempre fue suficiente para llenarme de energía y seguir luchando por mis sueños y anhelos.

Erik Andrés Suárez Chalá

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO	4
El Doble Conforme	4
Impugnabilidad	5
Resoluciones Judiciales Impugnables	5
Naturaleza Jurídica.....	7
Constitución de la República del Ecuador	8
Convención Americana sobre Derechos Humanos	9
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	10
Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador Sobre el Doble Conforme	11
El Doble Conforme en Venezuela	15
El Doble Conforme en Colombia	16
Características	18
Proceso del Doble Conforme en Apelación y Casación.....	19
Trámite del doble conforme en el recurso de apelación	20
Trámite del doble conforme en el recurso de casación	21
La Doble Instancia.....	22
CONCLUSIONES.....	24
RECOMENDACIONES.....	25

BIBLIOGRAFÍA..... 26

RESUMEN

El presente trabajo se centra en la vulneración del derecho que tienen las personas procesadas y sentenciadas en el ámbito penal al no poder acceder al recurso del doble conforme en el Ecuador, ya que dicho recurso al no estar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal limita su uso, al igual que impide que se realice una buena defensa. El recurso del doble conforme se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en las Convenciones y Tratados Internacionales que el Ecuador es parte, por lo cual este recurso de impugnación judicial debe estar presente en el Código Orgánico Integral Penal. La Corte Constitucional del Ecuador emitió un sentencia con el objeto que sea incorporada la figura del doble conforme en el Código Orgánico Integral Penal con el objeto que este recurso sea utilizado para los demás medios de impugnación; razón por la cual el Consejo de la Judicatura por medio de su Presidente entregó a la Asamblea Nacional una Reforma de Ley al Código Orgánico Integral Penal con referencia al Doble Conforme para que éste tenga un instituto legal dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Palabras claves: doble conforme, recurso de impugnación, vulneración.

ABSTRACT

This work focuses on the violation of the right of people prosecuted and sentenced in the criminal sphere by not being able to access the double conformity resource in Ecuador, since said resource, since it is not typified in the Comprehensive Organic Criminal Code, limits its use, just as it prevents a good defense from being carried out.

The double conformity resource is recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador and in the International Conventions and Treaties to which Ecuador is a party, which is why this judicial challenge resource must be present in the Comprehensive Organic Penal Code. The Constitutional Court of Ecuador issued a ruling with the aim of incorporating the figure of double compliance in the COIP with the aim of this resource being used like other means of challenge; which is why the Judiciary Council, through its President, delivered to the National Assembly a Law Reform to the Comprehensive Organic Penal Code with reference to Double Compliance so that it has a legal institute within the COIP.

Keywords: double compliance, appeal, violation

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social que respeta los derechos humanos que se encuentran establecidos en todos los tratados internacionales de los cuales este Estado es parte, motivo por el cual debe dar cumplimiento a ello y la Constitución de la República del Ecuador, dejando claro que esta es la norma suprema y ninguna otra ley se encuentra por encima de ella, además la Constitución otorga a las convenciones y tratados internacionales suscritos por el Ecuador un protagonismo jerárquico en cuanto a la creación de los derechos en el Estado.

El acceso a todos los derechos que se encuentran suscritos en la Constitución está siendo vulnerados, debido a que en los demás cuerpos legales de menor jerarquía donde deben estar expresados de forma más específicas dichos derechos no cumplen con lo que manda la norma suprema, dejando claro una verdadera vulneración de los derechos.

Al igual que todos las personas acusadas y sentenciadas por cualquier delito en el Ecuador también son sujetos de derechos y de la misma manera pueden reclamarlos. Por lo cual el sistema judicial debe hacer efectivo las garantías del debido proceso y dentro de este debido proceso está el facilitar el acceso a todos los recursos que las personas privadas de libertad tienen derecho, siendo el propósito de estos recursos que la condena obtenida sea reducida o en algunos casos se les ratifique el estado de inocencia. En efecto, uno de los recursos importantes es el doble conforme, mismo que se encuentra amparado en la Constitución de la República del Ecuador y sin embargo de ello no se encuentra previsto en la norma procesal ecuatoriana.

La ausencia del recurso especial ordinario del doble conforme en el COIP limita el acceso a la justicia y por ende vulnera el derecho a la defensa que tienen los procesados que quisieran hacer uso de este recurso. Es importante mencionar que el recurso que es objeto de la presente investigación solo debe ser utilizado por la persona sentenciada en los recursos ordinarios verticales de apelación y casación.

En el mes de septiembre del año 2022, la Corte Nacional de Justicia por medio de su Presidente y con previa Sentencia de la Corte Constitucional presentó una Reforma de Ley al Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre el recurso del doble conforme donde expresan de forma clara el procedimiento a seguir y la autoridad

competente que debe conocer de este recurso cuando sea utilizado por la persona que ha sido sentenciada, ya sea en apelación o en casación respectivamente, dejando muy en claro que este recurso especial no puede ser utilizado en los dos recursos ordinarios verticales ya que si es utilizado en apelación, el sentenciado no podrá interponer más adelante el recurso de casación; sin embargo, si el recurso del Doble Conforme es utilizado en casación y no en apelación lo único que cabe es presentar recursos horizontales como son el recurso de aclaración y el recurso de ampliación.

Para la realización de este trabajo de investigación fueron planteados los siguientes objetivos:

Objetivos

Objetivo General

Analizar la importancia de tipificar el instituto del recurso del doble conforme como medio de impugnación de las resoluciones judiciales en la norma procesal ecuatoriana, para que mediante esta las personas procesadas y sentenciadas en los recursos de apelación y casación tengan acceso a este recurso y sus derechos no sean vulnerados.

Objetivos Específicos

A) Determinar los Convenios y Tratados Internacionales de los cuales el Estado ecuatoriano es parte que manifiestan al doble conforme como un medio de impugnación de las resoluciones judiciales.

B) Evidenciar la importancia del recurso del doble conforme como medio de impugnación para que se garantice el debido a las personas procesadas y sentenciadas por delitos penales y se elimine la vulneración de sus derechos.

C) Establecer el alcance de este recurso y la forma adecuada de su uso, al igual que las características que se desprenden del doble conforme.

En el artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que resoluciones judiciales son impugnables, de las cuales todos los recursos de impugnación deberán ser conocidos por un tribunal de alzada (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Siendo el doble conforme un instituto de jerarquía que sirve para la

impugnación de las resoluciones judiciales y a la vez no está recogido dentro de la normativa procesal correspondiente.

El doble conforme tiene sus orígenes en la norma suprema que rige al Estado que es la Constitución del Ecuador, y su vez en las Convenciones y Tratados Internacionales de los cuales este Estado es parte, destacando la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siendo estos los principales cuerpos legales de donde nace el recurso del doble conforme.

DESARROLLO

El doble conforme como recurso penal no es utilizado habitualmente en el país, es por esta razón que se lleva a cabo esta investigación con el fin de precautelar los derechos que en este caso se refiere al procesado. Para lo cual el punto de partida será conocer los conceptos básicos del tema.

El Doble Conforme

Refiriéndose al doble conforme, José Quiroz, manifiesta:

El doble conforme es un recurso procesal oportuno, eficaz y accesible; es oportuno porque debe ser presentado antes de la ejecutoria de la sentencia; es eficaz por que el tribunal de alzada tendrá que revisar toda la sentencia en el ámbito probatorio, normativo y fáctico; y es accesible porque no se tiene que determinar requisitos que sean complejos. Es de mínimos requisitos para que todas las personas que están afrontando un procedimiento penal lo puedan aplicar, siempre y cuando haya tenido una sentencia ratificatoria de inocencia en primera instancia y recién en sala especializada de lo penal haya tenido una condena en su situación jurídica. (Quiroz, 2023).

Todas las personas tienen derechos, incluyendo los procesados y condenados por algún delito o contravención. Por tal motivo la garantía que tiene la persona condenada es que su sentencia sea revisada o ratificada por un tribunal de alzada con el fin de que la sentencia pueda ser disminuida o en el mejor de los casos el condenado pueda ser declarado inocente de los cargos que se imputen.

Por otro lado, refiriéndose al doble conforme, Manuel Arango, expresa:

Es una garantía que se da en el ámbito del derecho penal especialmente, que exige de la mano con las salvaguardas al debido proceso y, el derecho a la defensa y contradicción, que para efectos de poder condenar a un individuo se requieren dos fallos condenatorios. Es decir, no basta un solo fallo en donde se condene, sino que se exige una doble conformidad, es decir que sea otra autoridad que revise y emita una decisión en ese mismo sentido condenatorio, revisando la primera decisión en donde se juzga culpable al procesado. (Arango, 2022)

A diferencia de los demás recursos de impugnación en la norma procesal, el doble conforme solo puede ser utilizado por el titular del derecho (parte procesada), más no por los intervinientes en el proceso judicial y mucho menos por terceras

personas, aunque su actuar sea de buena fe. Es importante destacar lo que menciona el autor antes citado, en virtud de que este recurso limita el poder punitivo del tribunal encargado de emitir la sentencia antes de hacer efectivo el recurso del doble conforme; recalcando que dicho recurso solo puede ser utilizado en apelación o casación según considere pertinente el condenado y su defensa.

Impugnabilidad

Impugnar una sentencia judicial se basa principalmente en corregir los errores cometidos al momento de emitir una decisión que cause un daño injustamente a una de las partes procesales, siendo esta una garantía del proceso para una correcta administración de la justicia. Las impugnaciones también logran una unidad jurisprudencial, sobre todo a través del recurso de casación, teniendo la existencia de la jerarquía jurisdiccional de los tribunales, siendo un órgano jerárquico superior quien tiene la potestad a pedido de la parte interesada de reevaluar el proceso (Vélez, 2014).

En otras palabras, la impugnabilidad se trata de los recursos que se interponen ante el organismo competente para que mediante los mismos y la debida fundamentación llegar al objetivo de intentar satisfacer las necesidades legales perseguidas, estas pueden estar orientadas a aumentar o perseguir la disminución de las condenadas ya sea en pena privativa de libertad o disminución de la cuantía de la reparación integral interpuesta, al igual que la búsqueda que se declare la inocencia del procesado.

El objeto de impugnar una resolución judicial se origina de la insatisfacción que tiene la parte que interpone el recurso en cuanto a lo que se ha resuelto no favorece a las pretensiones perseguidas dentro de un proceso legal. Motivo por el cual, existen recursos reconocidos por la Constitución ecuatoriana y prescritos en la norma procesal para impugnar las resoluciones judiciales emitidas por los administradores de justicia.

Resoluciones Judiciales Impugnables

El Código Orgánico Integral Penal en el título 9, capítulo 1, artículo 652, con referencia a las resoluciones judiciales impugnables, donde manifiesta las reglas que rigen a la impugnación, puntualizando que las sentencias y resoluciones emitidas pueden impugnarse en las formas que expresa el Código Orgánico Integral Penal.

Por otro lado, en el mismo artículo señala que deben resolverse los recursos de impugnación en la audiencia donde se fundamente. De igual forma, al interponer un recurso de impugnación, este suspenderá la ejecución de la decisión, tomando en cuenta las salvedades previstas en el COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En el artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal, aclara que, si no se encuentra presente uno o más recurrentes a la impugnación de una decisión judicial, se considerará como abandono de la causa, y la audiencia de fundamentación del recurso continuará con los que hayan acudido a ella. De la misma forma el recurrente que no haya fundamentado el recurso de impugnación presentado se entenderá como desistimiento del recurso presentado (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Es pertinente precisar que al no acudir uno o más de los recurrentes, el tribunal encargado de resolver el recurso de impugnación emitirá la sanción correspondiente a los recurrentes que no asistieron.

Es importante precisar tal como lo manifiesta el COIP en el artículo 652, numeral 10, que si en el momento de emitir sentencia sobre un recurso, la o el juez encargado de la causa, se percató de alguna situación que vicie el procedimiento, debe declarar a petición de alguna de las partes involucradas en el proceso o de oficio la nulidad del proceso, a partir del instante por causa del servidor que se encuentre dentro del mismo o por causa de quien haya provocado. Podrá declararse la nulidad de este proceso, siempre que la causa provocada influya en la sentencia que emitan los jueces (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Existen causas que vician este procedimiento, las cuales son; A) Que el juzgador no sea competente para conocer del recurso, y este no subsane con la inhabilitación; B) Si la sentencia no cumple con los requisitos establecidos en el COIP y; C) Cuando no se garantice el derecho a la defensa, violentando el trámite pertinente. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De lo antes expuesto, se evidencia que al no estar estipulado el doble conforme en el COIP no puede ser utilizado para impugnar una resolución judicial, puesto que estas reglas generales de la impugnación solo serán aplicadas en los recursos que se encuentran establecidos y reconocidos en el COIP. Entonces, si es de conocimiento general y público que lo que se encuentra escrito en la Constitución de la República del Ecuador, que es la norma suprema, debe ser cumplido por quienes

administran la justicia en el Ecuador, por lo que la Asamblea Nacional tiene la obligación jurídica de implementar en la legislación un tiempo al instituto del doble conforme como un medio de impugnación.

Ahora bien, analizando de forma íntegra lo que prescribe el COIP en el artículo citado que sirve de análisis con referencia a las resoluciones judiciales impugnables, no manifiesta de forma concreta que resoluciones judiciales son impugnables, sino que hace referencia a lo que conlleva el interponer un recurso de impugnación, puntualizando en las reglas a seguir una vez aceptado el recurso correspondiente para impugnar una sentencia judicial.

Lo más destacado del artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal se encuentra en el numeral 7, el mismo que da a entender que los recursos de impugnación reconocidos en este cuerpo legal ningún momento agravarán la condición de las personas sentenciadas por los tribunales y jueces de menor jerarquía, puesto que en ello se encuentra muy presente lo que en derecho se conoce como el “in dubio pro reo”, el cual consiste en la norma más favorable al sentenciado (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De la misma forma, es preciso mencionar a la tutela judicial efectiva, misma que se encuentra reconocida en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75, dando a conocer que todas las personas pueden acceder a la justicia de forma gratuita, y ser tratados imparcialmente ya que es un derecho, obedeciendo a los principios de inmediación y celeridad, y no podrán quedar sin defensa o en estado de indefensión. Precizando que se incumple con estas resoluciones judiciales, la ley tendrá la facultad de sancionar (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El acceso a la justicia más allá de su gratuidad implica el cumplimiento de la norma suprema, haciendo referencia a lo antes mencionado el doble conforme se encuentra cobijado por este artículo y a su vez vulnerado por los administradores de justicia en cuanto a la tutela judicial efectiva se refiere.

Naturaleza Jurídica

El doble conforme tiene su origen en los convenios y tratados internacionales de los derechos humanos y se encuentran recogidos en la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual se destacan las principales fuentes de donde se

origina este recurso especial que en la actualidad se encuentra parcialmente ausente en el Estado ecuatoriano.

Constitución de la República del Ecuador

Partiendo principalmente de la norma suprema que rige al Estado, mismo cuerpo legal en el cual, en su artículo 169, infiere que para aplicar la justicia uno de los medios utilizados es el sistema procesal. Manifestando que los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal son parte del proceso que la consagran, estos principios se efectuaran en el debido proceso como garantías. Aclarando que no será sacrificada la justicia por omitir sus formalidades. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Una de las garantías del debido proceso es permitir a todas las personas hacer uso legítimo del derecho a la defensa, el cual engloba agotar todos los recursos necesarios y pertinentes para acceder a este derecho de forma completa. Vinculando el texto legal antes citado con el recurso del doble conforme que es el tema de esta investigación, se deduce que no se cumple la garantía del debido proceso, ya que, al omitir la presencia del instituto doble conforme en el COIP, este incumple con lo que dispone el artículo antes citado.

Conforme lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, siendo este el cuerpo legal más importante que rige al Estado, en su artículo 184, el mismo que da a entender que las funciones de la Corte Nacional de Justicia es conocer los recursos ordinarios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, en los que se encuentran los recursos de casación, revisión y los que la ley establezca. De igual forma, otra de sus funciones es presentar proyectos de ley que se relacionen con los vacíos en la administración de justicia. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Por lo expresado, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, es menester resaltar que una de las funciones de la Corte Nacional de Justicia es conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley, el más importante que es presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.

El recurso de impugnación conocido como el doble Conforme, dentro del territorio ecuatoriano, es notoriamente vulnerado, violentando la Constitución de la República del Ecuador, de igual forma a los Derechos Humanos al no tener presencia

en la norma procesal penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), siendo un recurso insuficiente para ser motivado de forma legal. Violentando principalmente el debido proceso al que tiene derecho la persona sentenciada y de la misma manera limita el derecho a la defensa. Razón por la cual dicho principio no es muy utilizada en el sistema de justicia ecuatoriano.

Para lo cual, en el numeral 4 del texto antes citado y dando cumplimiento al mismo; con fecha 8 de septiembre de 2022 el titular de la Corte Nacional de Justicia entregó al presidente de la Asamblea Nacional, que en ese entonces era el Dr. Virgilio Saquicela una Reforma de Ley al Código Orgánico Integral Penal respecto al doble conforme para que sea discutido y aprobado por el pleno de la Asamblea Nacional (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2022).

El proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal que trata sobre el instituto del recurso especial del doble conforme, el mismo que tiene por objeto revisar íntegramente una sentencia condenatoria emitida por un Tribunal, ya que mediante este recurso brinda seguridad jurídica a la persona condenada, lo que permite aumentar la credibilidad en los órganos judiciales. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2022)

El proyecto de ley presentado por la Corte Nacional de Justicia fue aprobado en el pleno de este organismo, quien es la entidad de mayor jerarquía para administrar justicia en el país, el mismo que en su contenido comprende el recurso especial del doble conforme, especificando cuando se debe presentar, así mismo a quien es competente para conocer los casos de primera condena en apelación y en casación, detallando la sustanciación del mismo. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2022)

El garantizar al sentenciado a una legítima defensa también incluye el poder utilizar todos los recursos constitucionales que son otorgados a todas las partes que se encuentran involucradas en un proceso judicial, dejando en claro una vez más que el doble conforme solo puede ser utilizado por la parte procesada o sentenciada.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El Ecuador como miembro de esta convención se acoge a la reglamentación que dicha entidad emite para todos los que lo conforman, por lo cual en la parte pertinente con referencia al doble conforme en su artículo 8, numeral 2, literal h manifiesta:

Art. 8. Garantías Judiciales

(...) 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda Persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...) h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (Organización de los Estados Americanos, 1969).

La norma legal anteriormente citada como fuente del recurso que es objeto de estudio y los otros orígenes donde proviene el doble conforme, más que una fuente son una garantía para que en el Ecuador se cumpla con todos los recursos que posee el sentenciado para garantizar el debido proceso y una justicia imparcial.

Con referencia a lo antes citado, una garantía fundamental que se mantiene en todos los Estados de América y tal como lo manifiesta esta convención es que toda persona inculpada por un delito no puede ser catalogada o señalada como culpable hasta que legalmente se desvanezca o desacredite todos los elementos presentados para demostrar su inocencia, ahora bien, esto se puede deducir de forma simple que establecer de forma legal una culpabilidad es agotar todos los recursos legales recogidos ante la autoridad competente y tribunales de alzada para que se emita una sentencia en firme. Dejando una vez más en evidencia que en el Ecuador no se utilizan todos los recursos de impugnación recogidos por la Constitución.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Con referencia al tema de estudio que es el doble conforme y la impugnabilidad en las resoluciones judiciales, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 numeral 5 que es la parte pertinente dispone: “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley” (Organización de Naciones Unidas, 1966).

En los cuerpos legales de ámbito internacional antes citados para el correcto desarrollo de este trabajo de investigación, no mencionan de forma expresa al recurso del doble conforme, no obstante, manifiestan el derecho que tienen las personas sentenciadas a ser juzgadas por un tribunal de alzada o de mayor jerarquía. Dejando claro que los tribunales de alzada son los que tienen la obligación de hacer una

revisión completa de las sentencias emitidas por los tribunales precedentes para corregir los errores que estos hayan tenido en el momento de aplicar la ley.

A pesar de que, los cuerpos legales antes fueron emitidos hace varias décadas, hasta la fecha no se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y recién en el año 2022 la Corte Constitucional del Ecuador emite una sentencia para que este recurso sea utilizado formalmente. En el comunicado emitido versa:

Iván Saquicela Rodas, entregó este 8 de septiembre de 2022 al titular de la Asamblea Nacional, Virgilio Saquicela, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en sus sentencias No. 1965-18-EP/21 y 8-19-IN y acumulado/21, en las que además dispuso que este Alto Tribunal expida provisionalmente una resolución de carácter general sobre el asunto. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2022)

Es pertinente plantear la interrogante ¿Cómo es posible que haya transcurrido tanto tiempo para que un recurso tan importante como es el doble conforme sea presentado como proyecto de ley reformativo al COIP? Sin embargo, los recursos de apelación, casación y revisión que tienen la misma importancia que el recurso del doble conforme ya se encuentran tipificados desde los inicios de la creación de un cuerpo legal de ámbito penal.

Lo especial que posee el recurso del doble conforme es que puede ser utilizado tanto en apelación como en casación, lo que le diferencia del resto de los recursos que son utilizados para disminuir la sentencia del condenado, impugnando las resoluciones que se hayan emitido en estos dos recursos antes mencionados. Cabe aclarar que, aunque no de la misma forma esos recursos también impugnan resoluciones judiciales que hayan sido emitidas por tribunales de menor jerarquía o jueces de primera instancia.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador Sobre el Doble Conforme.

La Corte Constitucional es la fuente de consulta para temas controversiales y de asuntos jurídicos legales que no están claros o bien definidos en las leyes, como el recurso del doble conforme no tiene una norma o línea de ruta a seguir si el procesado quiere interponer el este recurso de impugnación. Al respecto la sentencia

No. 2251-19-EP/22, emitida por la Corte Constitucional en referencia al doble conforme, en lo pertinente, refiere:

Partiendo del apartado 1.1 de esta sentencia que manifiesta “Sobre el derecho al doble conforme, instrumentalizado en el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir el fallo” (Sentencia No. 2251-19-EP/22, 2022)

En el numeral 17 de la sentencia No. 2251-19-EP/22, la Corte Constitucional considera pertinente realizar puntualizaciones generales sobre el derecho a recurrir. Destacando que, una de las garantías del debido proceso, es el derecho que tiene toda persona a recurrir, mismo derecho que se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador, destacando que en los procesos que se identifiquen derechos y obligaciones, sin importar su magnitud, debe asegurarse el acceso al debido proceso, incluyendo algunas garantías importantes, encontrándose dentro de ellas el recurrir el fallo en todos los procedimientos en que se decida sus derechos (Sentencia No. 2251-19-EP/22, 2022).

Es pertinente mencionar que, el doble conforme por sí solo no es un derecho, puesto que este se deriva del derecho a acceder a los recursos de impugnación en donde se encuentra la figura del doble conforme; teniendo en cuenta que si la parte sentenciada hace uso de este es porque a su criterio el fallo emitido por el tribunal de justicia no se subsume a sus pretensiones.

Actualmente, el tribunal de mayor jerarquía que conoce de los recursos de impugnación presentes en el Estado ecuatoriano es el de casación por medio de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, dando a entender que por encima de este tribunal de impugnación no existe otro, siendo este el último tribunal de alzada que se encuentra establecido y reconocido en el Código Orgánico Integral Penal.

Dentro del numeral 20 de la sentencia 2251-19-EP/22, la Corte Constitucional pone en consideración la jerarquía que otorga la Constitución a los tratados internacionales que abarcan los derechos humanos, ya que estos tratados están inmersos en el bloque de constitucionalidad de la Norma Suprema, para la cual la conclusión de la Corte se basa en la garantía del procesado a recurrir el fallo condenatorio en su contra, garantizando así que el procesado tenga acceso a una doble conformidad. (Sentencia No. 2251-19-EP/22, 2022)

Por otra parte, la Corte Constitucional en el numeral 21 de la sentencia antes mencionada, expresa que, además de considerar que en materia penal el derecho al doble conforme se encuentra recogido dentro del sistema jurídico nacional, manifestando que este derecho que posibilita a la persona que ha recibido una sentencia de culpabilidad, pueda recurrir para que la sentencia que le condena sea evaluada en dos instancias judiciales, permitiendo la protección de las personas procesadas, limitando el poder punitivo del Estado y evitando que se condene a personas inocentes sobre algún delito que no fue cometido por ellos o condenas que no se ajustan al hecho delictivo. En consecuencia, el garantizar el acceso a este derecho, si es el caso, habilita y legitima la condena impuesta en contra de una persona procesada. (Sentencia No. 2251-19-EP/22, 2022)

El Ecuador al ser un miembro permanente de los tratados internacionales que abarcan los derechos humanos, se sujeta a las disposiciones que los cuerpos legales derivados de estos tratados manifiestan, impulsando el derecho al debido proceso que tienen las personas sentenciadas, lo que esto significa que pueden hacer uso de todos los recursos que impugnen decisiones judiciales que no se ajustan a sus aspiraciones.

Por otro lado, la Corte Constitucional, en el numeral 23 de la sentencia No. 2251-19-EP/22, considera que el doble conforme busca dotar a la persona condenada en un proceso penal de un recurso presentado a una instancia que tiene por objeto corregir los posibles errores judiciales cometidos por los tribunales, por la gravedad en que consiste las sanciones penales. Motivo por el cual el doble conforme exige dos elementos; el primero, que se basa en la existencia de un tribunal diferente al que emitió la sentencia que condena a la persona procesada dentro de su competencia; y la segunda, que se basa en un recurso de impugnación cualquiera, es decir, accesible para todas las personas condenadas en un proceso penal. (Sentencia No. 2251-19-EP/22, 2022)

Todos los recursos de impugnación tienen el objetivo de corregir los posibles errores que se hayan cometido por parte de los tribunales de menor jerarquía en cuanto a las sentencias emitidas en las audiencias preliminares, para ello el doble conforme da la oportunidad al sentenciado de corregir los errores que los tribunales de menor jerarquía hayan cometido, puntualizando una vez más que este recurso solo puede ser utilizado por la parte sentenciada.

Continuando con lo manifestado por la Corte Constitucional con referencia al doble conforme, en el numeral 28 de la sentencia No. 2251-19-EP/22 expresa que existe una laguna dentro de la estructura del ordenamiento jurídico, en cuanto al sistema procesal penal no dispone de un recurso pertinente para que garantice lo que el doble conforme exige cuando un procesado es proclamado culpable por primera vez en segunda instancia; lo que la Corte considera que estos hechos se subsumen a la vulneración del derecho al no acceder al recurso del doble conforme. (Sentencia No. 2251-19-EP/22, 2022)

De lo antes expuesto, en donde la Corte Constitucional manifiesta el vacío existente en el sistema procesal en cuanto al recurso del doble conforme, puntualizando únicamente en los casos donde la persona es declarada no culpable por primera vez en segunda instancia, sin embargo en ninguna parte del sistema procesal en el ámbito penal menciona el doble conforme como un recurso de impugnación, lo que significa que el vacío existente en el sistema procesal en cuanto al doble conforme es en todo el instituto que engloba este recurso de impugnación.

Con respecto a la laguna estructural que la Corte Constitucional manifiesta en esta sentencia sobre el recurso del doble conforme, es preciso puntualizar que los principales responsables de la ausencia de este recurso de impugnación en el sistema procesal ecuatoriano son los legisladores al no garantizar el derecho fundamental de recurrir que tienen los procesados en el ámbito penal, incumpliendo con lo manifestado por la Constitución de la República y los tratados internacionales que avalan al recurso del doble conforme.

A lo largo de toda esta investigación se ha mencionado la vulneración del derecho al debido proceso que tienen los procesados y sentenciados por delitos penales y en especial al no poder acceder al recurso del Doble Conforme; para lo cual solo cabe resaltar el compromiso que la Corte Constitucional tiene para hacer cumplir la Constitución y garantizar el acceso a la justicia con todos los recursos que esta ampara.

Cabe mencionar que con la resolución de la Corte Constitucional con respecto al doble conforme, se alcanza un anhelo de la mayoría de los litigantes, si el tribunal penal ratifica la inocencia del procesado, y al presentarse el recurso de apelación el tribunal de la Corte Provincial condena al procesado y revoca la sentencia dictada en

primera instancia donde el procesado es declarado inocente, la Corte Nacional de Justicia, tiene la obligación de valorar nuevamente la prueba con el fin de que exista doble conformidad en la condena, de esta forma se limita o se reduce la posibilidad de errores humanos al momento de motivar la sentencia. (Pozo, 2023)

El Doble Conforme en Venezuela

Poniendo en contexto el alcance del recurso del doble conforme, el cual se basa en la revisión íntegra de una decisión emitida por un tribunal sobre una persona procesada. En Venezuela, la aplicación de este recurso se manifiesta en la sentencia No. 206 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia – Sala de Casación Penal, con respecto a un proceso judicial que la sentencia no tuvo una doble conformidad, destacando en lo pertinente la vulneración al impedir que el procesado pueda recurrir ante un tribunal de alzada la decisión emitida por el tribunal precedente. (Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia, 2011)

Por esta razón, la sentencia No. 206 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia – Sala de Casación Penal, manifiesta la importancia de la debida tramitación de los recursos, puntualizando que la condición para emitir una resolución judicial es la debida motivación de las misma, con el objeto de evitar sentencias arbitrarias, impidiendo así la vulneración del principio de inocencia como garantía del debido proceso penal, lo cual está garantizada en la Constitución venezolana en el artículo 49, numeral 1, precisando que no se puede hablar de una tutela judicial efectiva, si la resolución emitida por el tribunal sobre el recurso presentado no expresa una respuesta razonable que manifieste una correcta aplicación de la norma por parte de los tribunales de menor jerarquía. (Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia, 2011)

La vulneración de la tutela judicial efectiva y el debido proceso con relación al principio del doble conforme, se evidencia al no dar respuesta la Corte de Apelaciones a la denuncia previamente establecida, lo que es inaceptable por la importancia que se le debe dar a la revisión total del proceso por parte de un tribunal de mayor jerarquía de la sentencia condenatoria, como garantía legítima de la sanción impuesta, sobre todo cuando el recurrente denuncia un error en la calificación de los hechos por los cuales recibió una sentencia la persona acusada del delito. (Venezuela, Corte Suprema - Sala de Casación Penal , 2011)

Con respecto a lo manifestado por la sentencia No. 206 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia – Sala de Casación Penal de la República Bolivariana de Venezuela, existió una vulneración en cuanto a la falta de aplicación del derecho al doble conforme, en virtud de que las sentencia no fueron revisadas por un tribunal jerárquicamente superior al que emitió la sentencia sobre un delito cuando el recurrente presentó la solicitud para que la resolución tenga una doble conformidad. (Venezuela, Corte Suprema - Sala de Casación Penal , 2011)

El Doble Conforme en Colombia

Según la sentencia C-414/22 de la Corte Constitucional de la República de Colombia, el alcance de la doble conformidad se basa en que el derecho a este recurso especial exige que la sentencia condenatoria dictada en primera instancia deba ser evaluada por un juez o tribunal según sea el caso distinto del que emitió la sentencia condenatoria, por medio del recurso que garantice una evaluación completa del proceso. Este recurso que impugna la sentencia condenatoria deberá cuestionar los hechos fácticos, las pruebas presentadas y la legislación utilizada para dictar sentencia, siendo independiente del medio judicial. (Colombia, Corte Constitucional, 2022)

De igual forma, el doble conforme en la legislación colombiana es denominada como una garantía en el ámbito penal. Obligando al legislador colombiano a implementar el derecho al doble conforme de acuerdo con lo que manifiesta la Corte Constitucional. Garantizando a todos los ciudadanos el acceso a este derecho. Dejando claro que los legisladores pueden determinar si el doble conforme solo será utilizado en algunos procesos o se utiliza en otros ámbitos judiciales. (Colombia, Corte Constitucional, 2022)

Esta sentencia constitucional, se deriva de la demanda presentada por parte de Juan Manuel Molina López, afirmando que no fue tratado de forma igual entre individuos acusados de un delito, alegando que los demás acusados recibieron un trato injustificado diferente al que el recibió. Sin embargo, la normativa manifiesta que existe la posibilidad de apelación con el fin de asegurar el acceso al doble conforme. (Colombia, Corte Constitucional, 2022)

En el numeral 38 de la sentencia C-414/22, da entender que, si el Congreso colombiano por medio de sus legisladores discriminó la normativa al expandir la

aplicabilidad del doble conforme, solo a algunos individuos que están cobijados por la acción de repetición y dejando de lado a otros para ser amparados solo por la doble instancia. Por lo cual, la Corte evaluará si la prolongación de la garantía del doble conforme respeta el principio de equidad o igualdad, de forma que todos los involucrados en el mismo proceso, quedan amparados por la garantía del doble conforme. (Colombia, Corte Constitucional, 2022)

De la misma forma, en que el Ecuador tiene como fuente los tratados y convenciones internacionales sobre los recursos de impugnación y demás ámbitos del derecho, la República de Colombia se encuentra sujeta y sometida a los mismos tratados y convenciones de su país vecino antes mencionado; para lo cual dentro del numeral 79 de la sentencia C-414/22 emitida por su Corte Constitucional, estableciendo dentro del mismo, que los derechos humanos manifiestan que el derecho a impugnar, es parte del derecho a la defensa que tiene toda persona condenada por un delito. (Colombia, Corte Constitucional, 2022)

Por otro lado, es preciso mencionar que la Corte Constitucional de Colombia se ha expresado en varias ocasiones sobre el doble conforme en el ámbito penal. Declarando también que el derecho al doble conforme y a la impugnación se encuentra dividido en múltiples periodos. Lo cual el tribunal reitera el avance del doble conforme, con el fin de establecer el ámbito presente en la normativa constitucional. (Colombia, Corte Constitucional, 2022)

Así mismo, la Corte Constitucional concluye que el doble conforme es una garantía que tienen los sentenciados en el ámbito penal, teniendo la obligación el legislador colombiano de acoplar los juicios penales a lo que la Corte Constitucional interpreta sobre el recurso del doble conforme. Dejando a consideración del Congreso la ampliación de este derecho a otros ámbitos judiciales. (Colombia, Corte Constitucional, 2022)

La sentencia emitida por la Corte Constitucional de la República de Colombia, se diferencia en gran medida tanto en lo manifestado por otras sentencias de países como Venezuela que también se encuentra incluida en este trabajo, en cuanto a que lo manifestado por la Corte colombiana sobre el doble conforme versa en que sea aplicada con igualdad dentro de un proceso judicial donde se encuentran involucrados varias personas y todos tengan el mismo derecho a acceder a este recurso, y no sean

beneficiados solo algunos. Poniendo en el mismo contexto la acción de repetición con el recurso del doble conforme.

Lo sorprendente de esta sentencia es que deja en manos del Congreso colombiano, que el recurso del doble conforme sea implementado en otros ámbitos judiciales, ampliando el alcance de este recurso no solo como un derecho sino como una garantía jurídica.

Características

Las características principales que se desprenden del recurso de impugnación del doble conforme según (Carrasco, 2022) son:

1. La entidad competente para conocer este recurso es la “Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia cuando el recurso del doble conforme es presentado después del recurso de apelación; si el doble conforme es presentado después del recurso de casación el tribunal competente debe ser diferente al que conoció el recurso de casación.
2. El tribunal designado para conocer este recurso deberá revisar de forma completa la decisión que emitió el anterior tribunal, enfocándose en los hechos, las pruebas presentadas y la aplicación de la norma pertinente en la decisión.
3. Este recurso solo puede ser interpuesto por la persona sentenciada en apelación (Corte Provincial) o casación (Corte Nacional) ante un tribunal de alzada.
4. El doble conforme no puede ser utilizado cuando el fallo de condena se haya dado en la primera instancia, y luego haya sido ratificado su estado de inocencia, posteriormente en la sustanciación del recurso de casación, vuelva a ser condenado. En los casos en los que se subsumen a estos hechos, el recurso del doble conforme ya fue considerado, pues la decisión fue revisada dos veces.
5. En la sentencia dictada en el recurso del doble conforme no cabe interponer recursos verticales, solo se puede hacer uso de los recursos horizontales en los que se encuentran el recurso de aclaración y el de ampliación. Este recurso y como todos los recursos que existen en materia penal siempre deben contener la competencia de la sala especializada para que sea admitido, al no ser especificado lo antes mencionado ni siquiera será receptado en la Corte Nacional o provincial según sea la instancia donde se interpuso el mismo.

El doble conforme como tal no se encuentra especificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) puesto que de acuerdo con la segunda característica

citada cumple con los presupuestos que son objeto de estudio en el recurso casación ya que en el mismo se revisa si existe algún error en la interpretación y aplicación de la norma. Teniendo como única diferencia que en la casación no se revisa errores de hecho y en el presente recurso que está siendo objeto de investigación si se admite los errores de hecho.

Es preciso mencionar que no se podrá interponer el recurso del doble conforme cuando haya sido declarado inocente en apelación, y en casación el procesado fue condenado. Es a menester mencionar que en el caso antes mencionado el doble conforme ya fue tomado en cuenta, pero sin tener la figura de doble conforme, puesto que el caso ya fue revisado en dos instancias.

Proceso del Doble Conforme en Apelación y Casación

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal sobre el recurso ordinario especial del Doble Conforme estipula el proceso a cumplir para la interposición, aceptación y despacho del recurso del doble conforme.

Es menester precisar qué si este recurso es aceptado después del recurso de apelación, ya no puede ser interpuesto bajo ninguna condición el recurso de casación.

El artículo 1 del Proyecto de Ley Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal manifiesta que tiene por finalidad garantizar el acceso y uso del recurso especial del doble conforme, el mismo que se encuentra reconocido en la Constitución del Ecuador y también en los organismos internacionales de los derechos humanos, siendo de obligatorio cumplimiento las disposiciones presentadas, hasta que sea regulada por la Asamblea Nacional, creando el instituto del doble conforme dentro del Código Orgánico Integral Penal

De lo expresado en el párrafo anterior, se infiere que el garantizar el derecho al recurso del doble conforme es una obligación que tiene el Estado ecuatoriano por medio del Poder Legislativo y los organismos que administran justicia en el Ecuador, respondiendo principalmente a que este recurso está amparado en la Constitución de la República y también en las Convenciones y Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos que obligan a su cabal cumplimiento.

Trámite del doble conforme en el recurso de apelación

El artículo 5 la Corte Nacional de Justicia en la Resolución No. 04-2022 sobre el recurso ordinario especial del doble conforme, prescribe:

Artículo 5.- Trámite. El recurso especial de doble conforme se sustanciará de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.- Se interpondrá por escrito ante el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia que dictó la sentencia de apelación, dentro del término de tres días de notificada la misma.
- 2.- El Tribunal de Apelación de la Corte Provincial de Justicia resolverá sobre la concesión del recurso especial dentro del plazo de cinco días contados desde su interposición, para lo cual deberá verificar que sea interpuesto por el titular del derecho y dentro del término establecido, caso contrario, lo rechazará de plano.
- 3.- De conceder el recurso, el Tribunal remitirá el proceso a la Corte Nacional de Justicia en el plazo de cinco días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda.
- 4.- Recibido el expediente, la Sala respectiva de la Corte Nacional de Justicia convocará a los sujetos procesales a una audiencia dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones.
- 5.- La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Habrá lugar a la réplica y contrarréplica.
6. Finalizado el debate, el Tribunal procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anunciará su decisión oral en la misma audiencia.
- 7.- La sentencia o auto motivado que corresponda, deberá reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2022)

El recurso especial ordinario del doble conforme sigue algunas solemnidades que el de apelación, con la diferencia en los plazos y términos que se manifiestan en este procedimiento y que dicho recurso no se persigue de oficio, más que todo solo puede interponer el condenado por el tribunal de apelación.

Es importante incorporar en este punto lo expresado por el artículo 6 de la Ley Reformativa que regula el recurso del Doble Conforme en el COIP, señalando que,

si no es presentado el recurso del doble conforme en el tiempo que establece la ley, concluido el mismo, empieza a transcurrir el tiempo para presentar el recurso de casación, o de lo contrario, el término para recurrir se cuenta a partir de la notificación de la resolución del recurso presentado. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2022)

Al incorporarse todo lo que establece esta Ley Reformatoria en el Código Orgánico Integral Penal, esta amplía notoriamente en tres días termino para interponer el recurso de casación, puesto que de oficio el término de tres días que se utilizará para interponer el recurso especial del Doble Conforme serán contados a partir de la notificación de la resolución del proceso en el recurso de apelación y después de ese tiempo recién empieza a ser efectivo el término para interponer el recurso de casación.

Trámite del doble conforme en el recurso de casación.

La interposición de este recurso en casación según el artículo 9 de la Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal sobre el recurso ordinario especial del Doble Conforme será:

Artículo 9.- Trámite. - El recurso especial de doble conforme se sustanciará de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.- Se interpondrá por escrito ante el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia que dictó la sentencia de casación, dentro del término de tres días de notificada la misma.
- 2.- El Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia resolverá sobre la concesión del recurso especial dentro del plazo de cinco días contados desde su interposición, para lo cual deberá verificar que sea interpuesto por el titular del derecho y dentro del término establecido, caso contrario, lo rechazará de plano.
- 3.- De conceder el recurso, el Tribunal de Casación remitirá el proceso a la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, en el plazo de cinco días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que conceda el recurso especial.
- 4.- Recibido el expediente, el Tribunal respectivo de la Corte Nacional de Justicia convocará a los sujetos procesales a una audiencia dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones.
- 5.- La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Habrá lugar a la réplica y contrarréplica.

6. Finalizado el debate, el Tribunal deliberará y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestos, anunciará su decisión oral en la misma audiencia.

7.- La sentencia o auto motivado deberá reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciado en audiencia. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2022)

Lo destacado de este trámite es la fundamentación de la parte actora de este recurso, lo cual no solo bastará interponer el recurso del Doble Conforme y que este sea aceptado para que los beneficios, que este brinda, sean atribuidos al condenado, puesto que sin una debida sustentación en la audiencia con los medios probatorios necesarios la decisión judicial en este recurso no será lo que pueda perseguir la defensa de la persona condenada. Aclarando que en ningún momento o en ningún recurso se empeorará la condición de la persona sentenciada.

Así como la interposición del doble conforme en el recurso de apelación se destaca el artículo 6, de igual manera se destaca que una vez interpuesto el recurso del doble conforme, el mismo solo será susceptible de los recursos de impugnación horizontales, ya que la sentencia que se emita el tribunal de conocer la causa en esta instancia es el de mayor jerarquía con respecto a los recursos verticales.

Como el recurso de casación es el de última ratio en los recursos verticales que puede ser interpuesto dentro de una impugnación judicial, por obvias razones solo serán utilizados los recursos de índole horizontal como son la aclaración y la ampliación.

La Doble Instancia

La doble instancia es una garantía del debido proceso en todos los Estados de derecho, ya que puede ser utilizado en todas las ramas del derecho, teniendo como objetivo acudir hacia un tribunal de mayor jerarquía para que la sentencia o decisión judicial emitida por un tribunal sea evaluada por otro tribunal jerárquicamente superior, con el fin que este revise la sentencia de forma completa y emita una decisión con respecto al caso que haya sido presentado.

El recurso de la doble instancia, al igual que el doble conforme, se encuentra acogida en la Constitución de la República del Ecuador, de la misma forma en la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8, inciso 2, que fue previamente citado, mismo cuerpo legal que fue suscrito en San José en la República

de Costa Rica; además este recurso se encuentra protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14, numeral 5, que también fue citado previamente.

Es menester mencionar que la doble instancia, fue utilizada después de la Revolución Francesa, como garantía para el litigio de los abogados, con el propósito de controlar las sentencias judiciales que puedan ser revisadas por un órgano superior. (Carvajal & Coba, 2022)

Todos los recursos de impugnación se encuentran avalados por la Constitución y en los Tratados Internacionales que el Ecuador es parte, lo cual se debe tener en cuenta que tanto el doble conforme como la doble instancia buscan que las sentencias emitidas sean revisadas por tribunales diferentes y con jerarquía superior al que emitió la decisión con anterioridad sobre un caso determinado. Por otro lado, y haciendo referencia a la doble instancia (Coca, 2021) dice:

Es importante precisar que la doble instancia se refiere al proceso y puede ser utilizado por ambas partes procesales en el ámbito penal, teniendo en cuenta que dicho procedimiento es utilizado solo en el recurso de apelación. A diferencia del recurso del doble conforme que solo puede ser utilizado por la parte procesada y a su vez, la interposición de dicho recurso puede hacerse tanto en el recurso de apelación como en el de casación, dejando claro que si se interpone después del recurso de apelación ya no puede ser utilizado en casación.

CONCLUSIONES

El Doble Conforme es un recurso especial ordinario que se encuentra cimentado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los tratados internacionales de los cuales este Estado es parte, los mismos que manifiestan que la persona procesada o sentenciada tiene derecho a hacer uso de todos los recursos que le permitan disminuir su condena o en el mejor de los casos se le ratifique el estado de inocencia.

A pesar de lo manifestado en la Constitución de la República del Ecuador, dentro del Código Orgánico Integral Penal en ninguno de sus títulos o artículos se encuentra tipificado el recurso especial ordinario del Doble Conforme, vulnerando el derecho a la defensa que tiene la persona sentenciada al no tener acceso a todos los recursos manifestados en la norma suprema y los tratados internacionales de los que es parte el Ecuador.

La Ley Reformativa al COIP sobre el Recurso Especial Ordinario del Doble Conforme presentada por la Corte Nacional de Justicia acoge todo el procedimiento a seguir para que dicho recurso sea utilizado con más frecuencia en el país y por ende el derecho al acceso a la justicia que tienen todas las personas sea cumplido a cabalidad, y así recuperar la confianza en el sistema judicial ecuatoriano. Destacando que dicha entidad demoró varios años para hacer cumplir lo expresado por la Constitución en cuanto al derecho a la defensa; dejando en claro que la responsabilidad es compartida con la Asamblea Nacional al no emitir una codificación para dar acceso al recurso del Doble Conforme.

El recurso de la doble instancia es modo de impugnación que puede ser utilizado por las dos partes procesales, pero solo cabe interponer este recurso en la etapa de apelación, a diferencia del recurso del doble conforme que es utilizado únicamente por la parte sentenciada y puede ser utilizado en apelación o casación según la defensa crea conveniente.

RECOMENDACIONES

A las entidades judiciales correspondientes hacer cumplir cabalmente lo ordenado por la Constitución del Ecuador en cuanto a todos los recursos que se encuentran acogidos o tienen su génesis en la ella para que, mediante el cumplimiento de lo antes dicho, garanticen un acceso real e imparcial a la justicia.

A la Asamblea Nacional del Ecuador que fue elegida en los comicios, aprobar inmediatamente el proyecto de ley reformatorio que fue presentada por parte de la Corte Nacional de Justicia para que mediante esta aprobación sea incluido dicha reglamentación en el COIP y subsanar el vacío actual que posee dicho cuerpo legal en cuanto al cumplimiento de todos los recursos que faculta la Constitución para garantizar un verdadero derecho al acceso a la justicia.

A los docentes universitarios de la carrera de derecho de la Universidad Metropolitana y de todas las universidades del Ecuador, hacer mayor énfasis en el recurso de impugnación del doble conforme en las clases que imparten a sus estudiantes, puntualizando la importancia que este recurso, de manera que los futuros profesionales del derecho tengan una mejor preparación y un conocimiento más amplio en cuanto a este recurso.

BIBLIOGRAFÍA

- Arango, M. F. (17 de Enero de 2022). *Principio de doble conformidad*. Recuperado el 13 de diciembre de 2024, de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=uopwNdjJ9DE&t=55s>
- Carrasco, C. (10 de mayo de 2022). *Conozca sobre el Recurso Especial de Doble Conforme en Materia Penal*. Recuperado el 19 de junio de 2023, de <https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/conozca-sobre-el-recurso-especial-de-doble-conforme-en-materia-penal>
- Carvajal, P., & Coba, L. (2 de diciembre de 2022). *La Vulneración de la Garantía Constitucional de Doble Instancia en el Procedimiento Contencioso Administrativo del Ecuador*. Recuperado el 15 de septiembre de 2024, de Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10034>
- Coca, S. (22 de junio de 2021). *¿Qué es el principio de doble instancia?* Recuperado el 23 de junio de 2024, de <https://lpderecho.pe/principio-doble-instancia-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Colombia, Corte Constitucional. (23 de noviembre de 2022). *Sentencia C-414/22*. Recuperado el 07 de diciembre de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-414-22.htm>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 15 de 02 de 2025, de Registro Oficial No 449. Última reforma 30-05-2024: https://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/INSTITUCIONAL/2008/F1685896025EA6588E3E75A4A2F36EE12BDA93BD.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de 02 de 2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Recuperado el 15 de 04 de 2025, de Registro Oficial Suplemento N° 180. Última reforma 02-04-2025: https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (8 de septiembre de 2022). *Normas que Regulan el Recurso Especial del Doble Conforme*. Recuperado el 22 de junio de 2023,

de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2022-04-Regulacion-del-recurso-especial-de-doble-conforme.pdf>

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (8 de septiembre de 2022). *Presidente de la Corte Nacional de Justicia entregó el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al COIP sobre el recurso ordinario especial de Doble Conforme*. Recuperado el 20 de junio de 2024, de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/noticias-2022/160-septiembre-2022/418-presidente-de-la-corte-nacional-de-justicia-entrego-el-proyecto-de-ley-organica-reformatoria-al-coip-sobre-el-recurso-ordinario-especial-de-doble-conforme>

Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado el 20 de junio de 2023, de Gaceta Oficial No. 9460: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos*. Recuperado el 20 de junio de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pozo, S. (24 de marzo de 2023). *Recurso de Doble Conforme*. . Recuperado el 29 de septiembre de 2023, de YouTube: <https://www.youtube.com/shorts/muwlpGmBAS4>

Quiroz, J. J. (01 de 02 de 2023). *El Nuevo Recurso en Derecho Penal (COIP) Doble conforme*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de YouTube: <https://youtu.be/g9KVtB4jNqA?si=S2ezP2CeJqljXk6p>

Sentencia No. 2251-19-EP/22, Caso No. 2251-19-EP (Ecuador, Corte Constitucional 15 de junio de 2022). Recuperado el 24 de agosto de 2023, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3JvJywgDXVpZDonNDIzM2RmNmQtMzE5OC00YjBmLTgwZDktMzQ3NzZiYTA0MGY3LnBkZid9#:~:text=el%20derecho%20al%20doble%20conforme%20busca%20dotar%20al%20condenado%20dentro,que%20revisten%20l

Vélez, M. M. (01 de 12 de 2014). *El principio del doble conforme en la etapa de impugnación*. Recuperado el 15 de septiembre de 2024, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1871>

Venezuela, Corte Suprema - Sala de Casación Penal . (26 de 05 de 2011). *Caso n° 206. Recurso de casación*. Recuperado el 13 de diciembre de 2024, de <https://vlexvenezuela.com/vid/manuel-ramon-rengifo-282941603>

Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia. (26 de mayo de 2011). *Caso n° 206 de la Corte Suprema - Sala de Casación Penal del jueves 26 de mayo de 2011*. Recuperado el 28 de septiembre de 2023, de <https://vlexvenezuela.com/vid/manuel-ramon-rengifo-282941603>